

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXX.

Culiacán, Jueves 19 de Mayo de 1938.

Número 58

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL.	
Lev para lanzar el empréstito de Redención Nacional	1 y 2
GOBIERNO DEL ESTADO	
Decretos expedidos por el H. Congreso local :	
Número 376 que fija la categoría política de Rancho al lugar denominado Tatemaes, Mpio. del Rosario	3
Número 379 que reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado	3
Número 381 que proroga el período ordinario de sesiones del propio Congreso hasta el día 20 del mes actual	3 y 4
Solicitud de notación de aguas presentada por el Comité Ejecutivo Agrario de Hacienda de la Trinidad, Mpio. de Guasave...	4
Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Culiacán, en bienes del señor Carlos A. Careaga	4
AVISOS JUDICIALES	
EDICTOS	4

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA LANZAR EL EMPRÉSTITO DE REDENCION NACIONAL.

Artículo 1o.—Se faculta al Gobierno Federal para que de acuerdo con los Gobiernos Locales de los Estados Unidos Mexicanos emita un empréstito hasta por \$ 100,000,000.00 (cien millones de pesos) que se denominará de Redención Nacional.

Artículo 2o.—La emisión constará de dos series, con importe hasta de 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos) cada una, que se irán lanzando al mercado por subseries conforme lo acuerde el Ejecutivo Federal.

Artículo 3o.—La primera serie devengará el cuatro por ciento de interés anual a partir del undécimo año contado desde la fecha de la emisión de la subserie de que se trate, interés que será pagado por semestralidades vencidas hasta su amortización total. La amortización del capital se iniciará en la misma fecha en que se comienzan a pagar intereses y se efectuará por sorteos semestrales con importe igual a la vigésima parte del valor de la subserie por amortizar.

Artículo 4o.—La segunda serie devengará intereses desde la fecha de su emisión, los cuales serán pagados por semestralidades vencidas hasta la amortización total de la misma. La amortización del capital se realizará en la misma forma en que se efectuará la de la primera serie.

Artículo 5o.—Ambas series se emitirán en títulos a la orden, podrán negociarse por endoso y tendrán valores de \$ 5.00, \$ 10.00, \$ 20.00, \$ 50.00, \$ 100.00, \$ 500.00, \$ 1,000.00, \$ 5,000.00 y \$ 10,000.00. También se emi-

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 376.

Artículo Unico.—Con fundamento en el Artículo 43 fracción IX de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 2o., fracción IV, del Decreto número 128 expedido el 28 de diciembre de 1931, se fija la categoría política de RANCHO al lugar denominado Tatemaes, Sindicatura de Cacalotán, Municipio del Rosario, de este Estado.

TRANSITORIO.

Unico.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Florentino Esquer, Dip. Vice-Presidente.—Francisco Ramos Esquer, Dip. Secretario.—José M. Romero, Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

ALFREDO DELGADO.

El Secretario General de Gobierno Int.,
Lic. ALFREDO CRISTERNA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.
Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 379.

Artículo Unico.—Se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 24.—En cada Distrito Electoral se elegirá un Diputado Propietario y su respectivo Suplente. Este cubrirá las faltas temporales o absolutas de aquél. Las primeras en los casos de licencia o enfermedad del Propietario, hasta la presentación de éste y las segundas hasta terminar el período para el que ambos fueron electos”.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—Este Decreto surtirá sus efectos desde el entrante período constitucional.

Artículo 2o.—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Justino Rubí, Dip. Presidente.—Francisco Ramos Esquer, Dip. Secretario.—José M. Romero Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Culiacán Rosales, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

ALFREDO DELGADO,

El Srío. Gral. de Gobierno Int.

Lic. ALFREDO CRISTERNA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 381.

Artículo Unico.—Se prorroga el actual período ordinario de sesiones, hasta el día 20 del actual, para discutir y aprobar la Ley